



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°308-2024-MDC-A.

Canchaque, 04 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTOS:

Carta N°011-2024-CONSORCIO PALAMBLA, de fecha 26 de septiembre de 2024, presentada por el Consorcio Palambla; Informe N°1042-2024-MDC-SGPDUR-OPPP, de fecha 02 de octubre de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Informe N°296-2024-MDC-OAJ, de fecha 04 de octubre de 2024, emitida por la oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N°011-2024-CONSORCIO PALAMBLA, de fecha 26 de septiembre de 2024, presentada por el Consorcio Palambla, solicita ampliación de plazo N°02 – originado por la prestación de obra N°01 de la obra denominada: "REHABILITACIÓN DE 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE PALAMBLA PROGRSIVAS (KM 0+000 – KM 1+798.97) DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA con CUI N°2545508"

Que, mediante Informe N°1042-2024-MDC-SGPDUR-OPPP, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a la Gerencia Municipal que, en atención a lo expuesto en el Informe N°004-2024/OPPP-MDC, presentado por el Ing. Oscar Pablo Purizaca Pingo en calidad de inspector de obra y en atención a la Carta N°011-2024-CONSORCIO PALAMBLA, de fecha 26 de setiembre de 2024 presentada por el contratista, solicita aprobar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N°02 por 45 días calendario teniendo como nueva fecha de termino el día 14 de noviembre de 2024.

Que, mediante Informe N°296-2024-MDC-OAJ, de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por el Abog. Luis Manuel García Guzmán, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, emite su análisis en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, estando a lo que establece el Decreto Supremo N°071-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios:

Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°308-2024-MDC-A.

Canchaque, 04 de octubre de 2024.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La Directiva N°018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N°387-2020-CG, en el ítem 6. DISPOSICIONES GENERALES, establece lo siguiente:

6.4 De la Prestación Adicional de Obra, señala lo siguiente: "Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°308-2024-MDC-A.

Canchaque, 04 de octubre de 2024.

La PAO se originan por:

- Deficiencias del expediente técnico de obra.
 - Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
 - Causales no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.
- (...)

6.6 Formulación del presupuesto adicional de obra, señala lo siguientes adicional de obra es la valoración económica de la PAO, considerándose lo siguiente:

6.6.1 Formulación del presupuesto adicional de obra

El presupuesto adicional de obra se formula de manera Independiente de los presupuestos deductivos y deductivos vinculados, aprobados por la entidad para la misma ejecución de obra, con los precios unitarios del contrato y/o precios pactados, así como los gastos generales fijos y variables propios de la PAO para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado.

Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a la Ventas correspondiente.

Quando no existan dichos precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas, o jornales del presupuesto de obra, según corresponda; y, de no existir estos, se sustentan en precios del mercado debidamente acreditados."

6.6.2 Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original

Para efectos del cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, corresponde aplicarla normativa de contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria del proceso o procedimiento de selección del cual se deriva el contrato de obra. (.....)

b) Para contratos en que se aplique la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias.

El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PAO}{\sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV} \times 100$$

MC

I % = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra o mayor metrado, respecto del monto del contrato original.

PA = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM = Monto por mayores metrados autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios (*).



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°308-2024-MDC-A.

Canchaque, 04 de octubre de 2024.

PVD = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MO = Monto del contrato original.

(*) De acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado respecto al sistema de contratación a suma alzada, la valoración económica a considerar por los mayores metros es igual a 0 (MM-0).

Que, como se ha verificado, existe ya la aprobación del adicional de obra mediante Resolución de Alcaldía, ante esta situación, el contratista solicita ampliación de plazo de conformidad con lo que establece el Reglamento de Contratación Pública Reconstrucción con Cambios. Pública Especial para la

Que, asimismo, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos facticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad que han tramitado o deberán tramitar la presente ampliación de plazo, concediendo además su conformidad, y teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte de la supervisión que cautela los intereses de la entidad y que además deberán de ser corroborados por el área técnica

Por lo tanto y estando a lo solicitado por la Gerencia Municipal a petición de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural y habiendo efectuado el análisis legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION FAVORABLE respecto de la aprobación de la ampliación de plazo N°02 conforme lo señala la subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, siendo la nueva fecha de conclusión el 14 de noviembre de 2024, asimismo, se RECOMIENDA, emitir el acto resolutorio del titular de la entidad y proceder con la modificación contractual respectiva.

Que con **Proveído S/N**, de fecha 04 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal solicita se emita el Acto Resolutorio correspondiente.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto y al amparo de los Artículos 43° y 20° - Inciso 6) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo N°02, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, de la obra denominada: **"REHABILITACIÓN DE 1.75 KM PI 10077 TRAMO CANCHAQUE PALAMBA PROGRSIVAS (KM 0+000 – KM 1+798.97) DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA con CUI N°2545508"**, siendo la nueva fecha de conclusión el 14 de noviembre de 2024; en base a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realizar la adenda al contrato correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y demás áreas competentes de esta Distrital a efectos ejecuten las acciones correspondientes orientadas al cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución para su conocimiento y fines.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°308-2024-MDC-A.

Canchaque, 04 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
ALCALDE

